

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente 14799/11, caratulado: “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LAS TEMPORADAS DE CAZA Y PESCA PARA EL AÑO 2012”; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que la autoridad de aplicación establecerá la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad de los citados servicios, determinando el importe de las tasas que deban abonarse por todo concepto;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de las guías de tránsito de los productos de la fauna;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que las pautas fijadas en la presente Disposición se basan en lo acordado en la reunión de la Comisión Asesora Honoraria Mixta de la Fauna Silvestre y su Hábitat llevada a cabo el día 23 de diciembre de 2011;

POR ELLO;

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º: Se considerará jauría a un “Conjunto de más de dos perros “. Esta modalidad de caza se autorizará únicamente para la especie jabalí europeo.

ARTICULO 2º: Sólo se autoriza la caza de ejemplares de jabalí que no posean la librea rayada.

///.-

///2.-

ARTICULO 3º: Para cazar se requerirá el expreso consentimiento del propietario, usufructuario, arrendatario ó tenedor legítimo del predio, consignado en la autorización del dueño de campo tal como lo establece el artículo 20 del Decreto N° 2218/94, Reglamentario de la ley 1194.

Dicha autorización deberá conformarse en un formulario oficial preimpreso por triplicado, quedando:

- Original en poder del cazador,
- Duplicado deberá entregarse en la Dirección de Recursos Naturales y
- Triplicado tendrá que entregarse al dueño de campo.

Donde se consignarán los siguientes datos:

- ◇ Fecha.
- ◇ Número de Registro de Producción Agropecuaria ( REPAGRO)
- ◇ Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, parcela)
- ◇ Datos personales del cazador.
- ◇ Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- ◇ Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- ◇ Validez del mismo: desde la certificación de su firma hasta la fecha que indique el propietario del campo, la que no podrá exceder el 31 de diciembre del año en curso.
- ◇ Certificación de firma avalada por policía.

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará la autorización citada y constituirá infracción.

No serán válidas otro tipo de autorizaciones.

ARTICULO 4 º: La autorización citada en el artículo anterior revestirá carácter de

declaración jurada, deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto por Ley Impositiva vigente y podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales.

Deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio ó de la ocupación legal del predio.

ARTÍCULO 5º: Para la práctica de la caza con jauría se requerirá:

- Permiso de caza correspondiente.
- Autorización de dueño de campo donde se indique explícitamente este tipo de práctica.
- Tarjeta de identificación de la jauría.
- Libreta Sanitaria aprobada por el Colegio Veterinario de La Pampa.

#### **DEL TRANSITO:**

EN TEMPORADA DE CAZA:

ARTÍCULO 6º: El tránsito con jauría se efectuará en vehículos con caja cerrada en laterales y techo, ó bien en jaulas de tal manera que los canes no puedan salir de los rodados sin ayuda externa.

///3.-

Los canes no podrán ser bajados del vehículo que los traslada, hasta que no arriben al lugar de cacería expresamente consignado en la autorización del dueño de campo. La permanencia de los canes en los caminos públicos significará una violación a la prohibición señalada.

En los casos de emergencia por los cuales los canes estén fuera de los vehículos, estos deberán permanecer atados.

EN TEMPORADA DE VEDA:

ARTICULO 7º.- El tránsito con jaurías en temporada de veda será reglamentado oportunamente.

DE LA JAURIA

ARTÍCULO 8º: Créase en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales el Registro de Jaurías 2012, en el que deberán inscribirse todos los canes pertenecientes a la jauría. La misma podrá estar a nombre de un titular tenedor responsable pudiendo éste, autorizar un responsable más, debiendo consignarse mediante nota los datos personales del tenedor responsable y del responsable autorizado. En caso de infracciones ambos serán solidariamente responsables.

Para la inscripción de la jauría deberán presentar la Libreta Sanitaria de cada uno de los perros y la fotocopia de las hojas con los datos personales del tenedor responsable de los canes y también de los certificados de vacunación que se detallan:

- Certificado Nacional de Vacunación antirrábica y antiparasitaria.

Asimismo, deberá abonarse la tasa establecida por Ley Impositiva vigente para su inscripción y renovación anual.

En caso de cambio de categoría de la jauría se conservará el número dado originalmente y se otorgará una nueva tarjeta con la categoría correspondiente.

En caso de adulteración de documentación: tarjetas de jauría, certificados de vacunación, etc. se recategorizará a una categoría inferior.

ARTÍCULO 9º: La Dirección de Recursos Naturales hará efectiva la inscripción otorgando una Tarjeta de Identificación de la Jauría con un único número y la categoría correspondiente pudiendo ser: A seleccionada ó A, indicándose en los Anexos I y II de la presente los requisitos a cumplir en cada caso. En el Anexo III se establecen los requisitos para la categoría B.

El no cumplimiento de lo establecido en dicha normativa constituirá infracción.

ARTICULO 10: En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el

campo y haya superado el cupo de caza diario, también deberá contar con la certificación de los días de permanencia en el establecimiento. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso que figura como Anexo IV de la presente.

La misma podrá obtenerse en los clubes de caza habilitados ó en la Dirección de Recursos Naturales, se completará con los datos requeridos y deberá estar sellada y firmada por la Policía Provincial.

///.-

///4.-

TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA:

ARTICULO 11: Cuando se desee transportar fuera de los límites de la provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de Tránsito, confeccionándose una por cazador.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 660 /11.-

///.-

///5.-

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO PARA CAZA CON JAURIA CATEGORIA "A" "SELECCIONADA"** **TEMPORADA 2012**

- ◇ Hasta 8 canes por vehículo.
- ◇ La jauría estará identificada electrónicamente.

**Para el TRANSITO Y CAZA con JAURIA CATEGORIA "A" SELECCIONADA** se requiere:

- ◇ Libreta sanitaria aprobada por el Colegio Veterinario de La Pampa debidamente completada con la foto del can, certificado de vacunación antirrábica y antiparasitaria, y el número del microchip correspondiente.
  - ◇ Autorización de dueño de campo completa y con la firma certificada.
  - ◇ Permiso de caza de jabalí vigente.
  - ◇ Tarjeta de la jauría del año en curso.
  - ◇ **CAMBIOS:** (de titularidad, muertes, extravío y otros) Hasta el 29 de febrero de 2012 se registrarán los cambios producidos durante el año 2011, debiendo certificarse ante la Dirección de Recursos Naturales con Exposición Policial, entrega de Libreta Sanitaria en caso de muerte.
  - ◇ Los cambios de titularidad y otros que se registren en el año en curso se actualizarán en noviembre y diciembre. En todos los casos sólo se registrarán los cambios mediante la presentación de una exposición policial.
  - ◇ **PERMANECERAN** en esta categoría aquellos cazadores que NO cometan infracciones durante el año 2012.
- ◇ **IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Se identificarán hasta un máximo de 10 canes por jauría.

#### **CUPO : 2 EJEMPLARES POR DÍA POR CAZADOR**

#### **TEMPORADA DE CAZA:**

##### **EN TODA LA PROVINCIA:**

- **JABALI MACHO: 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO. Durante la veda de caza de la hembra, el jabalí macho deberá transportarse con los testículos.**
- **JABALI HEMBRA: 1 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2012.**

#### **JAURIAS NUEVAS:**

- Se registrarán a partir del 1° de marzo los cinco primeros días hábiles del mes.
- Hasta cinco jaurías por mes.
- Sólo con el aval de un club de caza con personería jurídica actualizada.

### **ANEXO DISPOSICION N° 660 /11**

///.-

///6.-

## **ANEXO II**

### **REGLAMENTO PARA CAZA CON JAURIAS CATEGORIA "A "**

#### **TEMPORADA 2012**

- ◇ Hasta 6 canes por vehículo.
- ◇ Canes tatuados con el número de tarjeta de la jauría.

***Para el TRANSITO Y CAZA JAURIAS CATEGORIA "A" se requiere:***

- ◇ Libreta sanitaria aprobada por el Colegio Veterinario de La Pampa debidamente completada con certificado de vacunación antirrábica y antiparasitaria
- ◇ Autorización de dueño de campo completa y con la firma certificada.
- ◇ Permiso de caza de jabalí vigente.
- ◇ Tarjeta de la jauría del año en curso.
- ◇ PERMANECERAN en esta categoría aquellos cazadores que NO cometan infracciones durante el año 2012

**CUPO: 2 EJEMPLARES POR DÍA POR CAZADOR**

#### **TEMPORADA DE CAZA CON JAURIAS CATEGORIA "A":**

**EN LOS DEPARTAMENTOS: CHALILEO – CURACO – LIHUE CALEL- PUELEN  
LIMAY MAHUIDA CHICALCO – CALEU CALEU**

- ◇ ***JABALI MACHO: 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO. Durante la veda de caza de la hembra el jabalí macho deberá transportarse con los testículos***
- ◇ ***JABALI HEMBRA: 1 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO.***

**DEBERAN CERTIFICAR LA CAZA EN LA DEPENDENCIA POLICIAL CON DISPONIBILIDAD DE PERSONAL MÁS PRÓXIMA AL LUGAR DE CACERÍA, EN FORMULARIO OFICIAL (ANEXO V) CUANDO LA MISMA SE ENCUENTRE VEDADA EN EL RESTO DE LA PROVINCIA**

**EN EL RESTO DE LA PROVINCIA:**

- ◇ ***JABALI MACHO: 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO.***
- ◇ ***JABALI HEMBRA: 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO.***

**ANEXO DISPOSICION N° 660 /11.-**

///.-

///7.-

### **ANEXO III**

#### **REGLAMENTO PARA CAZA CON JAURIAS CATEGORIA "B "**

#### **TEMPORADA 2012**

- ◇ Hasta 6 canes por vehículo.
- ◇ Canes tatuados con el número de tarjeta de la jauría.

**Para el TRANSITO Y CAZA JAURIAS CATEGORIA "B"** se requiere:

- ◇ Libreta sanitaria aprobada por el Colegio Veterinario de La Pampa debidamente completada con el certificado de vacunación antirrábica y antiparasitaria
- ◇ Autorización de dueño de campo completa y con la firma certificada.
- ◇ Permiso de caza de jabalí vigente.
- ◇ Tarjeta de la jauría del año en curso.
- ◇ Canes tatuados con el número de tarjeta de la jauría.
- ◇ Permanecerán en esta categoría aquellos cazadores que cometan infracciones a la Ley N° 1194 que no ameriten inhabilitación.

#### **CUPOS Y TEMPORADA DE CAZA:**

**Cupo: 2 EJEMPLARES POR DÍA POR CAZADOR**

#### **TEMPORADA DE CAZA CON JAURIAS CATEGORIA "B":**

**EN TODA LA PROVINCIA:**

- **JABALI MACHO: 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO.**
- **JABALI HEMBRA: 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO.**

**ANEXO DISPOSICION N° 660 /11.-**

///.-

///8.-



**ANEXO IV**



**PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS**

**DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**

**CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA**

**La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización de dueño de campo.**

*Por la presente declaro permanecer en el campo desde el .....de .....hasta el .....de.....de 20.....*

**AUTORIZACION DE DUEÑO DE CAMPO N°.....**

**PERMISO DE CAZA N°.....**

**APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:**

.....

**DOCUMENTO/PASAPORTE.....**

**DOMICILIO.....**

**LOCALIDAD.....PROVINCIA.....**

**PAIS.....**

.....  
**FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD POLICIAL      FIRMA DEL DECLARANTE**

**ANEXO DISPOSICION N° 660 /11.-**

///.-

///9.-

**ANEXO V**



PROVINCIA DE LA PAMPA  
**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**  
**SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**

**PLANILLA DE DECLARACIÓN DE CAZA DE JABALÍ CON JAURÍA**

**SOLO PARA CAMPOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS:**

**CHICAL – CO, PUELEN, CHALILEO, CURA-CO, LIMAY  
MAHUIDA - LIHUE CALEL – CALEU CALEU**

**SOLO PARA JAURÍAS CATEGORÍA “ A “ - JAURIA N°.....**

**VALIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO**

**PUEDE UTILIZARSE FOTOCOPIADA**

*Por la presente declaro haber cazado .....( consignar la cantidad) jabalíes en el campo propiedad de:*

.....

**DENOMINADO .....**

**PERMISO DE DUEÑO DE CAMPO N°.....**

**APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR: .....**

**DOCUMENTO/PASAPORTE.....**

**DOMICILIO.....**

**LOCALIDAD.....PROVINCIA.....PAIS.....**

**PERMISO DE CAZA N°.....**

.....  
**FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD  
POLICIAL**

.....  
**FIRMA DEL DECLARANTE**

ANEXO DISPOSICION N° 660 /11.-

